

Dando fuerza de ley al artículo 66° del Reglamento de la Ley 4916 y ampliatorias, expedido por Resolución Suprema de 22 de junio de 1928

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Dáse fuerza de ley al artículo 66° del Reglamento de la Ley N° 4916 y ampliatorias, expedido por Resolución Suprema d 22 de junio de 1928.

Artículo 2°—Decláranse nulas todas las liquidaciones de derechos del empleado y pólizas de seguros retrospectivas, contrarias a las disposiciones del citado artículo 66°.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

José Gálvez, Presidente del Senado.

F. León de Vivero, Presidente de la Cámara de Diputados.

Alcides Spelucín, Senador Secretario.

Carlos Manuel Cox, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

J. L. BUSTAMANTE.

Ismael Bielich.